MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN FG Nº 352
SANTA FE, 06 OCT 2026

VISTO:

El Expediente Nº FG-001112/2026 del MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN, por el cual se tramita la Resolución de la Licitación Pública N.º 02/2026, convocada para la contratación de un servicio de guarda, archivo y custodia de documentación con destino a la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción del Ministerio Público de la Acusación; y,

CONSIDERANDO:

Que, a tal fin se convocó a la Licitación Pública Nº 02/2026, habiéndose cursado invitación a diferentes potenciales proveedores, siendo además publicada en la página Web del Ministerio y por el término de 2 (dos) días en el Boletín Oficial y 1 (un) día en 1 (un) diario local de la ciudad de Rosario;

Que, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación mencionada fue debidamente aprobada por Resolución de la Fiscal General Nro. 231, de fecha 28 de julio de 2026;

Que, se han recibido 4 (cuatro) propuestas, según consta a fs. 303 en el Acta de Apertura, correspondientes a las firmas Documentos, Logística y Servicios S.R.L., Centibox S.A., Box Custodia de Archivos S.A. y File Protection S.R.L.;

Que, en dicha oportunidad, se dejó asentado en el acta que la firma "Box Custodia de Archivos S.A." acompañó factura y certificación de firmas de la garantía de mantenimiento de oferta pero no acompaña la garantía propiamente dicha;

Que, en esa misma fecha (18 de agosto de 2026), con posterioridad al acto de apertura, la representante de la firma "Box Custodia de Archivos S.A." se presentó en las actuaciones explicando que la póliza de caución había sido debidamente contratada y emitida en tiempo y forma por Chubb Seguros Argentina S.A., atribuyendo la omisión material a un involuntario defecto de impresión de los documentos soporte;

Que, en fecha 20 de agosto de 2026, el Presidente de la firma "Centibox S.A.", Sr. Miguel Milano, formuló impugnación formal contra la oferta de "Box Custodia de Archivos S.A." (fs. 309/311), fundando su pretensión en la cláusula 5.9 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y solicitando su desestimación por no haber acompañado el instrumento de la garantía al acto de apertura, integrando a tal efecto un depósito en concepto de garantía de impugnación por la suma de $ 7.156.386,00

(3% del valor de su propia cotización) en la cuenta oficial del MPA del Nuevo Banco de Santa Fe S.A.;

Que, remitidas que fueran las actuaciones a la Dirección de Legal y Técnica del Ministerio Público de la Acusación, el órgano asesor se expidió a fs. 313/316 mediante Dictamen LyT N° 148/2026 de fecha 25 de agosto de 2026;

Que, el dictamen analiza que a fs. 32/35 de la propuesta de "Box Custodia de Archivos S.A." obraba agregada copia de la Factura de fecha 13 de agosto de 2026 extendida por "Chubb Seguros Argentina S.A." de la que surge que la oferente habría constituido garantía de mantenimiento de oferta. Surge también de dicho documento que la garantía asciende a la suma de $ 698.904,00. Por otro lado, si bien no se agregó la Póliza correspondiente, a fojas 34/35 de la oferta obra copia de la certificación de firma digital, extendida por el Escribano Eduardo Rueda, de la que surge que en fecha 14 de agosto de 2026 el nombrado certificó las firmas digitales del Sr. Martín Fleiss, apoderado de Chubb Seguros Argentina, que obran en el documento adjunto, documento que por la información allí consignada sería la Póliza de Seguro de Caución N° 2457588;

Que, a tenor de las referidas constancias preexistentes y con fecha cierta anterior al acto de apertura, Legal y Técnica concluyó que la constitución de la garantía fue perfeccionada en tiempo y si bien no desconoce que la falta incurrida no habilita prima facie la instancia de subsanación -por resultar causal de rechazo de la oferta- de igual modo tampoco puede negarse la contundencia de los hechos, en el sentido que la extemporaneidad del cumplimiento lo es en relación al acompañamiento de la constancia y no de la constitución de la garantía exigida legalmente;

Que, en sustento de ello, remarcó que declarar la inadmisibilidad de la oferta configuraría un excesivo rigor formal que vulneraría los principios rectores de buena fe, razonabilidad, libre concurrencia y eficacia de la contratación, invocando el precedente del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia en su Observación Legal N° 0042/2024 (del 02/10/2024), en donde se determinó que los rigorismos meramente documentales no pueden frustrar una contratación ventajosa para el Estado cuando el cumplimiento material del recaudo preexistía suficientemente comprobado en autos;

Que, en consecuencia, Legal y Técnica propició el rechazo por improcedente de la impugnación formulada por "Centibox S.A." y la admisión formal de la oferta de "Box Custodia de Archivos S.A.", en tanto se acredite el cumplimiento de los demás extremos establecidos al efecto por la normativa aplicable;

Que, en el análisis del cumplimiento de requisitos formales de la documentación que integra las ofertas recibidas, se determina a fs. 321/324 la admisibilidad de todas las ofertas;

Que personal técnico de la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción Judicial llevó adelante una inspección edilicia in situ en el depósito ofrecido por "Box Custodia de Archivos S.A.", ubicado en el Parque Industrial Uriburu (Av. Uriburu 5080 – Lote 9 de la ciudad de Rosario), emitiéndose a fs. 348 el Informe Técnico favorable suscripto por el Arq. Ignacio Julián Varela;

Que, dicho informe técnico constata que el inmueble cuenta con aceptables parámetros de calidad constructiva, racks modulares metálicos operados por plataformas elevadoras tipo "tijera", condiciones óptimas de orden, higiene y climatización, vigilancia presencial y electrónica las 24 horas los 365 días del año y sistemas automáticos de detección y alerta temprana de incendios e intrusión;

Que, del análisis de la Tabla Comparativa de Precios obrante a fs. 317 surge que la oferta de la firma Box Custodia de Archivos S.A. resulta la más económica en la totalidad de los ítems licitados. En el Renglón 1, su cotización ($69.890.400,00) resulta un 73,89% más económica que la de la firma Documentos, Logística y Servicios S.R.L. ($267.695.940,00), un 70,70% más económica que la de la firma Centibox S.A. ($238.546.200,00), y un 72,35% más económica que la de la firma File Protection S.R.L. ($252.782.400,00);

Que, además, en el Renglón 2 la firma Box Custodia de Archivos S.A. bonifica el servicio de traslado de cajas en custodia, sin cargo alguno, resultando 100% (cien por ciento) más económica respecto de las firmas Documentos, Logística y Servicios S.R.L. ($3.951.000,00) y File Protection S.R.L. ($11.000.000,00), que sí cotizaron valor por dicho concepto, mientras que la firma Centibox S.A. no cotiza este Renglón ya que actualmente las cajas se encuentran en su depósito en la ciudad de Rosario;

Que, en aditamento, en orden a la solvencia operativa y antecedentes técnicos del oferente mejor posicionado, se solicitaron referencias comerciales a clientes del servicio prestado por "Box Custodia de Archivos S.A.". El Hospital Dr. Roque Sáenz Peña informó, a través de su Contadora, Sra. Julieta Perona, que la firma presta servicios desde enero del corriente año con vigencia hasta diciembre, sin haberse registrado inconvenientes, destacando la rápida respuesta a los requerimientos -de frecuencia semanal- y la correcta ejecución del traslado inicial de 1.100 (mil cien) cajas. Asimismo, el Banco Macro, a través de la Sra. Patricia Losada (Central Documental), manifestó que la experiencia con la firma es "muy satisfactoria", destacando que presta servicios desde hace más de 20 (veinte) años, caracterizados por ser ágiles, eficientes y confiables;

Que, a fs. 349/351 obra informe de la comisión evaluadora que, en atención a todas las consideraciones ut supra mencionadas, propone la adjudicación a la firma Box Custodia de Archivos S.A.;

Que, se cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender el gasto, por lo que se realizó el compromiso preventivo de rigor por la parte que se devenga en el presente ejercicio;

Que, se ha pronunciado, con la emisión de su respectivo informe, la Dirección de Legal y Técnica del Ministerio Público de la Acusación;

Que, la presente gestión se ajusta, en cuanto a la modalidad de compra, a lo prescrito en el Artículo 36° de la Ley N° 14.424, y se realiza en el marco de lo dispuesto por Resolución del Fiscal General Nro. 00255/16, de fecha 12 de Octubre de 2016, que adhiere parcialmente a la reglamentación aprobada en el Anexo Único del Decreto N.° 1104/16;

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Recházase por improcedente la impugnación formulada por la firma Centibox S.A. contra la oferta de la firma Box Custodia de Archivos S.A. en el marco de la Licitación Pública N° 02/2026, de conformidad con los considerandos de la presente y las conclusiones del Dictamen LyT N° 148/2026.

Artículo 2°: Apruébase la Licitación Pública N° 02/2026 y adjudícase servicio de guarda, archivo y custodia de documentación para la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción del Ministerio Público de la Acusación, a Box Custodia de Archivos S.A., CUIT 30-70458237-0, a partir del efectivo inicio de la prestación del servicio, por un período de 12 (doce) meses, con opción de prórroga por el mismo período, previo acuerdo de partes, de conformidad a su oferta económica, de acuerdo a las cláusulas del contrato cuyo modelo, como Anexo, forma parte de la presente y según el siguiente detalle:

Renglón	Ítem	Servicios a Prestar	Cotización unitaria	Cotización Total
1	1	Servicio de guarda y custodia de archivos en depósitos del Adjudicatario.	$ 340,00	$ 64.484.400,00 x15.805 cajas

				mes x12 meses
	2	Servicio de consulta física de documentación.	$ 150,00	$ 270.000,00 x150 consultas mensuales x12 meses
	3	Servicio de traslado correspondiente a 1 (un) viaje de envío o retiro.	$ 2.000,00	$ 720.000,00 x30 viajes mensuales x12 meses
	4	Servicio de escaneo y envío de la información de los legajos solicitados.	$ 46,00	$ 4.416.000,00 x 8.000 fojas x12 meses
2	1	Traslado inicial de cajas en custodia, conforme Anexo 1 – Especificaciones Técnicas	Bonificado	Bonificado
Total				**$ 69.890.400,00**

Artículo 3°: Impútese el monto total de la erogación en el Carácter 1 - Administración Central, Jurisdicción 14 – Ministerio Público, Subjurisdicción 9 - Ministerio Público de la Acusación, Programa 21, Fuente de Financiamiento 111, Finalidad 1, Función 2.0, Inciso 3, Partida Principal 9, del Presupuesto Vigente.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página Web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

RESOLUCIÓN FG N° 352

ANEXO

------En la ciudad de Santa Fe, a los días del mes de de 2026 entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el CPN Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en su carácter de Administrador General, con domicilio en 1° de Mayo 2417, de la ciudad de Santa Fe, en adelante el MINISTERIO, por una parte y "Box Custodia de Archivos S.A.", CUIT N.° 30-70458237-0, con domicilio en Ruta Nacional N.° 19 km 3,5 - Cordoba, provincia de Cordoba representada en este acto por, DNI N°..... , en su carácter de, en adelante LA EMPRESA, por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de servicio de guarda, archivo y custodia de documentación (legajos) para la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción, según las siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA: EL MINISTERIO contrata a LA EMPRESA para la realización de los servicios que se detallan en el Anexo 1 – Especificaciones técnicas, en las condiciones allí establecidas:----------

SEGUNDA: El plazo de contratación se establece por el período de doce (12) meses, contados a partir del inicio de la efectiva prestación del servicio, con opción de prórroga, previo acuerdo de partes, por el mismo período.----------

TERCERA: LA EMPRESA percibirá, por mes vencido dentro de los veinte (20) días de la fecha de presentación de la factura o certificación del servicio, lo que sea posterior, como retribución total mensual por los servicios que preste, el precio que para cada concepto se establece a continuación por la cantidad que corresponda: ----------

Servicios a Prestar	**Precio unitario**
Servicio de guarda y custodia de archivos en depósitos del Adjudicatario.	$ 340,00
Servicio de consulta física de documentación.	$ 150,00

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

Servicio de traslado correspondiente a 1 (un) viaje de envío o retiro.	$ 2.000,00
Servicio de escaneo y envío de la información de los legajos solicitados.	$ 46,00

La facturación mensual que realice la empresa se hará sobre la cantidad de servicios efectivamente prestados en el mes en cuestión teniendo en cuenta el importe unitario cotizado en cada caso, para lo cual el adjudicatario dispondrá de un mecanismo online que pueda ser consultado por el Ministerio Público de la Acusación que especifique el detalle de los mismos durante el mes a facturar.----------

CUARTA: LA EMPRESA se compromete a entregar una lista del personal autorizado a acceder a la documentación, estableciendo nombre completo, número de documento de identidad, cargo que ocupa y todo dato que considere de interés, precisando además cualquier limitación al acceso a la información; asimismo cualquier alta, baja o modificación a la citada lista deberá comunicarla por escrito, antes de ser implementada.--

QUINTA: LA EMPRESA se compromete a guardar estricta confidencialidad sobre la documentación objeto del presente contrato. Asimismo se abstendrá de entregar la misma salvo que medie orden judicial. ----------

SEXTA: El presente contrato no podrá ser transferido ni cedido total o parcialmente por LA EMPRESA sin el consentimiento previo por escrito de EL MINISTERIO. Asimismo LA EMPRESA no podrá cambiar el lugar de depósito de la documentación entregada sin el consentimiento escrito de EL MINISTERIO, para lo cual LA EMPRESA deberá demostrar fehacientemente que el lugar propuesto cumple con todas las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones de la gestión que diera origen al presente contrato. ----------

SÉPTIMA: Conforme a lo dispuesto en la Ley Nro. 24.522 en su artículo N° 143, en caso de que LA EMPRESA cayera en insolvencia, solicitara su concurso preventivo o quiebra o fuera declarada legalmente en quiebra, EL MINISTERIO podrá exigir la inmediata

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

restitución de la documentación depositada y/o almacenada, dando por concluido el presente contrato. ----------

OCTAVA: EL MINISTERIO podrá rescindir el contrato sin expresión de causa en cualquier momento, notificándolo en forma fehaciente con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, sin que ello otorgue a la otra parte derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante. ----------

NOVENA: A todos los efectos legales las partes se someten a los Tribunales competentes en la materia de la ciudad de Santa Fe, con renuncia expresa a todo otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles, especialmente la federal.----------

DÉCIMA: LA EMPRESA se hará cargo del cincuenta por ciento (50%) del sellado provincial de este contrato, aclarando EL MINISTERIO que se encuentra exento de tributar el cincuenta por ciento (50 %) restante, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe. ----------

DÉCIMO PRIMERA: LA EMPRESA fija el domicilio legal y especial indicado ut supra, el cual se tendrá por válido hasta que el mismo comunique en forma fehaciente uno nuevo. Así como los números de teléfono, fax y dirección de correo electrónico, indicados en su oferta. A todos los efectos que hubiere lugar, dichas direcciones serán pertinentes para realizar todo tipo de notificaciones y/o comunicaciones y/o intimaciones de cualquier naturaleza. ----------

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, a los días del mes de 2026.----------

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación